



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCION: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

17 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 2007120890100082E una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la presente actuación administrativa inicia en virtud de queja ciudadana a través de la cual informan de presuntas construcciones que se adelantan en el predio ubicado en la Carrera 20 # 66 – 77/81. (fl.1)

Que, en atención a lo anterior se realizó visita técnica de verificación el día 16 de octubre de 2007, en la cual se estableció lo siguiente:

*“(…) se puede observar una edificación a doble altura en forma de bodega, la estructura es mixta, muros de carga y a porticada con zona de antejardín, la cual fue construida, se levantaron muros laterales en mampostería cubierta en pañete, al interior de la bodega se construyó un mezzanine con estructura metálica para sostener la placa y columnas metálicas, se realizó cubierta en teja plástica y transparente. (…).”*

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante Resolución No. 687 de fecha 27 de septiembre de 2011, declaró infractor del régimen de obras y urbanismo al señor MEDARDO DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.447.346, como responsable de la intervención realizada en contravía a la Licencia de Construcción del predio ubicado en la Carrera 20 # 66 – 77/81, así mismo, le impuso una multa por la suma de \$ 17.139.840 . (fls. 23 al 27)

Que la alcaldía Local de Barrios Unidos, a través de resolución No. 095 de fecha 4 de marzo de 2013, resuelve recurso de reposición, el cual fue interpuesto por el señor MARARDO DAZA, mediante el radicado Orfeo 20121220049502 de fecha 19 de julio de 2012, revocando la decisión adoptada en la Resolución No. 687 de fecha 27 de septiembre de 2011. (fls. 36 al 40)

Obra en el expediente a folio 53 copia simple de Licencia de Construcción No. 11-2-0294 con fecha de ejecutoria 18 de mayo de 2011, en la modalidad de obra nueva y demolición total etc., para el predio ubicado en la Carrera 20 # 66 – 77/81.

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

Que el día 31 de junio de 2023, se realizó visita al predio, resultado de lo cual se rindió el informe técnico, en el cual se evidenció:

*“(...) conforme a lo aprobado en licencia, no exige área de antejardín. Consultado el aplicativo Google Maps – Street View, se evidencia que el tercer piso fue construido entre el periodo de marzo de 2022 y mayo de 2023, periodo en el cual no se evidencian licencias de construcción vigentes para este periodo”. (fls. 126 al 127)*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **MARCO NORMATIVO**

#### **COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*
- 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

#### **PROCEDIMIENTO.**

Previo a adoptar la decisión, es necesario establecer de manera preliminar la normatividad procedimental administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo; en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto de la norma anterior (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual establece que:

*“(...) Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)*

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes transcrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a esta Resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio dio origen en el año 2004, es decir, bajo plena vigencia de la precitada normatividad y a pesar de que la misma se encuentra derogada, mantiene plena vigencia para los procedimientos en curso al momento de la expedición de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de su artículo 308 transcrito.

#### **DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, específicamente el informe técnico que obra a folio 81, se puede advertir sin duda que la infracción evidenciada al interior del predio ya fue subsanada en virtud de la Licencia de Construcción que obra a folio 16, desapareciendo así los hechos que motivaron el inicio de la actuación administrativa sancionatoria por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos. Que al no existir infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por parte de este despacho, toda vez que, de acuerdo con el informe de fecha 22 de noviembre de 2018, no determina área de infracción y el predio se encontraba en las mismas condiciones.

Ahora bien, en el informe técnico de fecha 31 de junio de 2023 visible a folios 83 al 84, se evidencia una nueva construcción que presuntamente se adelantó en el año 2022, lo anterior, implica que esta Alcaldía Local de Barrios Unidos debe avocar nuevamente conocimiento de los hechos que fundamentan la presente actuación, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la actualidad se encuentra en vigencia el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y la Ley 2116 de 2021, normas a través de las cuales se le retiró la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

competencia sancionatoria a las Alcaldías Locales en cuanto al Régimen de Obras y Urbanismo. Por lo tanto, se hace improcedente que esta alcaldía local pueda tomar nuevamente una decisión de fondo en sentido sancionatorio en la presente actuación administrativa; esto como consecuencia de la competencia por factor funcional que ha sido asignada por las normas que se han citado previamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los antecedentes de la presente actuación administrativa se establece una infracción sobre cubierta, aislamiento posterior y construcción en contravía de licencia, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, determina que existe unas áreas que se entiende como un elemento constitutivo del espacio público sobre el cual no procede la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, entonces lo procedente es **DESGLOSAR** unas piezas procesales y así mismo, **ARCHIVAR** el presente expediente con el objetivo de garantizar el debido proceso a los administrados y con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas que actualmente regulan el régimen de obras y urbanismo.

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

*1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, **anteparcos**, cerramientos”*

Por lo expuesto previamente, esta alcaldía debe concluir que a la fecha carece de competencia para seguir ejerciendo la presente actuación administrativa y, por consiguiente, lo procedente es Desglosar las piezas procesales y remitirlas a la correspondiente Inspección de Policía y proceder a Archivar el presente expediente.

### **CASO EN CONCRETO**

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, es claro que esta Alcaldía Local de Barrios Unidos cuando se encontraba en vigencia la Ley 810 de 2003 avocó conocimiento de los hechos, realizó las actuaciones preliminares que consideró pertinentes las cuales reposan en el plenario. Sin embargo, se evidencia una infracción nueva, es decir que en principio se tendría que volver a tomar una decisión sobre un asunto que ya no se terminó frente a la competencia de la Alcaldía Local de Barrios Unidos. No obstante, como ya se mencionó previamente, actualmente por disposición normativa las Alcaldías Locales no tienen la facultad sancionadora en asuntos concernientes al régimen de obras y urbanismo, por lo que es improcedente tomar una decisión

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

sobre una circunstancia en la que se avoca nuevamente el conocimiento de unos hechos estando en vigencia una disposición normativa que le ha asignado tal competencia a otro funcionario.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “*un sentido material*” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, en este sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa, razón por la cual, se procederá a ordenar el desglose de unas piezas procesales y el archivo del expediente. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado 2007120890100082E, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 20 # 66 – 77/81, de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DESGLOSAR** los folios 83 al 84 y remitirlos a la respectiva INSPECCIÓN DE POLICÍA para que se continúe con el procedimiento policivo reglado por la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR** la presente Resolución al propietario y/o responsable del predio ubicado en la Carrera 20 # 66 – 77/81, así como también al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

**ARTÍCULO QUINTO** - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2007120890100082E CON RADICADO SISTEMA 1948 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 20 No. 66 – 77/81”**

término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Diana Paola González M. – Abogada AGP

Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor Despacho

Revisó/Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – Profesional Especializada código 222 – Grado 24

